

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

DE UNA PARTE: El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, representado en este acto por su Rector, Dr. Jorge Rivera Santos, en virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, en adelante UPRM.

DE OTRA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica De Puerto Rico, una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo Interino, Ing. Josué A. Colón Ortiz, en adelante se denominará AEEPR.

DECLARAN

Que son Instrumentalidades Autónomas constituidas por una comunidad de científicos, ingenieros y funcionarios técnicos y administrativos que tienen como interés común la recolección de datos sísmicos y geodésicos para el monitoreo, e investigación de la actividad sísmica y tectónica en la región Sur-Este de Puerto Rico.

Que dentro del marco de este Convenio General de Colaboración que celebran la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez y la Autoridad de Energía Eléctrica desean establecer las bases específicas para llevar a cabo experiencias científicas y de vigilancia y monitoreo sísmico/geodésico entre sus científicos, investigadores, ingenieros, estudiantes y personal técnico y administrativo.

Al efecto, han decidido concertar un Convenio General de Colaboración Científica y de Monitoreo Sísmico/Geodésico según las cláusulas siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El propósito del convenio es:

- a. La colocación de un equipo en las facilidades de la Represa Patillas de la AEE, para monitorear terremotos, deformación sísmica y asísmica y tsunamis. Este equipo es descrito como "An integrated earthquake observation station, co-located accelerometer, velocymeter, and high-precision GPS".

SEGUNDA. Con la instalación de estos equipos, la AEE, sus dependencias ni empleados se hacen responsables de daños ocurridos a los mismos, de defectos del equipo, mal manejo de los mismos o información provista.

La UPRM no se hace responsable de cualquier daño que, por culpa o negligencia, pueda sufrir el personal técnico, administrativo, otros empleados de la AEE o terceras personas, por el uso no autorizado del equipo a instalarse.

TERCERA. De ocurrir un sismo, terremoto o tsunami que pudiera afectar la región de Puerto Rico, la AEE tendrá acceso a los productos de la Red Sísmica de Puerto Rico. Será responsabilidad de la AEE proveer la información de contacto para estos boletines y suscribirse a los servicios.

CUARTA. Los equipos sísmicos serán instalados en una bóveda y el equipo geodésico será instalado sobre un monumento. La bóveda será construida y financiada por la AEE mientras que el monumento será construido y financiado por la UPRM. La Red Sísmica de Puerto Rico proveerá los planos de construcción. El personal de la Red Sísmica podrá asistir en la supervisión de la construcción y apoyar sobre aspectos técnicos relacionados a la misma.

QUINTA. Al ser los equipos sísmicos y geodésicos propiedad de la Red Sísmica de Puerto Rico su mantenimiento será responsabilidad de la UPRM. La limpieza y mantenimiento del predio y los alrededores donde éstos ubican será responsabilidad de la AEE.

DISPOSICIONES FINALES

SIXTA. El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el Rector o Presidente de la Universidad, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

OCTAVA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

NOVENA. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

DÉCIMO. Ambas partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

DÉCIMO PRIMERA. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. La AEE, no utilizara el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca que distinga la Institución y/o sus recintos, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este convenio, sin la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico.

DÉCIMO TERCERA. Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán

cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

En Mayagüez, Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2012.

Dr. Jorge Rivera Santos
Rector
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez

Ing. Josué A. Colón Ortiz
Director Ejecutivo Interino
Autoridad de Energía Eléctrica

Dr. Walter Silva
Director
Centro de Investigación y Desarrollo
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez

Ing. Carlos Negrón Alfonso
Jefe de División de Riego
Represas y Embalses

Dr. Víctor A. Huérfano Moreno
Director Interino Red Sísmica
Departamento de Geología
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez